CONSTANCIA. 6 de julio de 2022, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 03 de mayo de 2022, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, y 20 de mayo de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA-
DEMANDADO	JEISON SAMUEL CONTRERAS GALLEGO
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00095-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS –CONFA-** formuló demanda ejecutiva en contra de **JEISON SAMUEL CONTRERAS GALLEGO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré Nº 7158862 con fecha de vencimiento marzo 10 de 2022 por valor \$ 7.208.210, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 25 de febrero de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 03 de mayo de 2022 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS –CONFA- en contra de JEISON SAMUEL CONTRERAS GALLEGO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de siete millones doscientos ocho mil doscientos diez pesos (\$7.2208.210) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 7158862 con fecha de vencimiento marzo 10 de 2020.
- b.Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré Nº 7158862.

SEGUNDO: CORREGIR: el literal b, de la parte resolutiva del auto de fecha febrero 25 de 2022 en el sentido que los intereses de mora se causan desde el 11 de marzo de 2020 y no 2022 como allí se citó.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **JEISON SAMUEL CONTRERAS GALLEGO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de quinientos veintiséis mil pesos (\$526.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta el abono reportado a folio 60 cd. 1

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

Luis Jausen Parra Tapiero Secretario

 $oldsymbol{1}$ Publicado por estado No. 116 fijado el 13 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d700c0343f43d81a34c54c84af828b0661538adc7546831c2870b442a13be4c

Documento generado en 12/07/2022 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica